

Serrano, contra la resolución de fecha 25 de febrero de 1992 de la Dirección General de la Función Pública que informaba al interesado de la inexistencia de vacante para reingresar al servicio activo mediante adscripción provisional, ponía en su conocimiento las restantes formas para obtener la reincorporación y le comunicaba que sería modificada su situación administrativa pasando a excedencia voluntaria por interés particular si no obtenía el reingreso en el plazo de seis meses, así como contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso formulado frente a aquélla; debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en el único particular relativo a la advertencia del cambio de situación administrativa, confirmando los restantes pronunciamientos que contienen; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración, absolviendo a la misma de las restantes pretensiones deducidas en su contra, y sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

875 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 939/1991, promovido por don Alfredo Floro del Moral.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 939/1991, en el que son parte, de una, como demandante, don Alfredo Floro del Moral, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 26 de enero de 1990, sobre integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 939/1991, interpuesto por la representación de don Alfredo Floro del Moral, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de enero de 1990 y 9 de abril de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en cuanto deniegan la pretensión de clasificación o integración formulada por el recurrente por ser ajustadas a derecho en tal aspecto.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

876 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1992, promovido por doña Fernanda Ugalde Aldama.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1992, en el que son parte, de una, como demandante, doña Fernanda Ugalde Aldama, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 12 de septiembre de 1988, sobre integración en el grupo A de la Escala de Técnicos de Administración de Enseñanzas Integradas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 1.007/1992, interpuesto por doña Fernanda Ugalde Aldama contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, confirmando en reposición la del propio Ministerio de 12 de septiembre anterior por la que se denegaba a la recurrente su petición de integración en el grupo A de la Escala de Técnicos de Administración de Enseñanzas Integradas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

877 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1992, promovido por doña María Luisa Cazorla Sevillano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1992, en el que son parte, de una, como demandante, doña María Luisa Cazorla Sevillano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 22 de abril de 1987, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Cazorla Sevillano contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-